Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe (DDFP)

GENERALI 2035, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 30 de junio de 2026

El presente "Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe" de este Plan de Pensiones Individual se formula en cumplimiento del artículo 48 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

En cumplimiento de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa a continuación de los siguientes indicadores:

Indicador del riesgo financiero

El indicador de riesgo de este Plan de Pensiones se encuentra en la categoría 3, es decir, tiene un perfil de riesgo **BAJO MEDIO**.

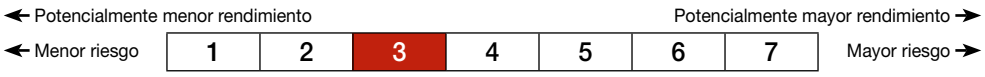

La categoría 1 no significa que la inversión este libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del plan de pensiones, y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir un indicador fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Se encuentra establecido en esta categoría atendiendo a los activos principalmente de renta variable en los que invierte, teniendo en cuenta su exposición, fundamentalmente, al riesgo de mercado por la variación de los tipos de interés y el precio de los activos, al riesgo de divisa en activos emitidos en divisas distintas al euro, y al riesgo de crédito por la variación en el rating o la calidad crediticia de los activos, de inversión en derivados para la cobertura del riesgo de cobertura no perfecta o incumplimiento de una de las partes, de acuerdo con la política de inversión en el que se encuentra adscrito el Plan.

Alertas de liquidez

Las alertas sobre la liquidez que afectan al Plan de Pensiones son las siguientes:

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

1 Definición, Naturaleza y Denominación del Plan

El presente Plan se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre, que se identificará bajo la denominación de GENERALI 2035, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL y responde a la modalidad del sistema individual, siendo de aportación definida, exclusivamente a cargo de los Partícipes (sin perjuicio de las posibles aportaciones de los cónyuges de éstos y de las aportaciones hechas por terceros a favor de personas con discapacidad).

El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, anti- güedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vi- gente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

2 Denominación del Plan de Pensiones y Número Registro Especial

Nombre Plan: GENERALI 2035, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

Número Registro Fondo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: N5442

3 Denominación del Fondo de Pensiones y Núm. Registro Especial

Nombre Fondo: GENERALI 2035, FONDO DE PENSIONES

Número Registro Fondo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: F2170

4 Entidad Promotora del Plan

GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio social en la Plaza Manuel Gómez Moreno, 5, 28020 Madrid, con NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257.

5 Entidad Gestora y Número del Registro Especial

Nombre Gestora: GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A.:

Número Registro Gestora de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: G0242

6 Entidad Depositaria y Número del Registro Especial

Nombre Depositaria: BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA. CIF: W0011117I

Número Registro Depositaria de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: D0197

Entre las entidades Gestora y Depositaria del fondo no existe ningún tipo de vínculo empresarial de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, perteneciendo a grupos empresariales distintos.

7 Descripción de la Política de inversión

El FONDO tiene una política de inversión cuyo objetivo es proporcionar una cartera diversificada pensada para aquellos partícipes que planeen jubilarse alrededor del año 2035. El principal objetivo de la cartera es un equi- librio entre estabilidad y crecimiento patrimonial, que reduce el nivel de riesgo del plan de pensiones a medida que se acerca la fecha objetivo de jubilación.

Anualmente se revisarán los porcentajes de renta fija y renta variable, optimizándolos para adaptarse al plazo del tiempo. El principio básico de este análisis consiste en que, cuando el plazo de inversión es largo la mejor opción es aprovechar el alto potencial de revalorización de la renta variable, mientras que cuando la fecha objetivo de jubilación (alrededor del año 2035) se aproxima es conveniente tener una inversión más conservadora en la que prime la renta fija. De esta forma, el perfil de riesgo irá evolucionando de forma decreciente, reduciendo el riesgo del fondo y adaptándose de esta forma al perfil de riesgo del partícipe.

La política de inversiones del FONDO se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Los activos del FONDO serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

El FONDO invierte en los activos siguientes:

- Tesorería: Cuentas corrientes, repos, depósitos, pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIAMM) y, en general, cualquier activo con un vencimiento inferior o igual a 3 meses.
- Renta Fija: Activos de renta fija privada (Corporativa) o pública (Gobierno), pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIM de renta fija) y, en general, cualquier activo de renta fija con un vencimiento superior a 3 meses.
- Renta Variable: Acciones cotizadas en las principales bolsas de los países de la OCDE y participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva (FIM, ETF, SICAV,…).

Todo ello, de acuerdo con los criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia establecidos por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, y dentro de los límites que se detallan a continuación:

Límites por tipo de activo sobre total fondo			
% Renta Variable		%Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
5%	30%	70%	95%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total fondo		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	30%	95%
Corporativo	0%	65%

Revisión anual del límite inversión en renta variable		
Año	**% máximo**	**% mínimo**
Año 2021 22 y 23	30,00%	5,00%
Año 2024	29,00%	5,00%
Año 2025	28,00%	5,00%
Año 2026	27,00%	5,00%
Año 2027	25,50%	5,00%
Año 2028	24,00%	5,00%
Año 2029	22,50%	5,00%
Año 2030	20,50%	5,00%
Año 2031	18,50%	5,00%
Año 2032	16,50%	5,00%
Año 2033	13,50%	5,00%
Año 2034	10,50%	5,00%
Año 2035 y siguientes	7,50%	5,00%

Se considera “Gobierno” cualquier activo de tesorería o renta fija emitido por Gobiernos, Comunidades Autónomas, Regiones, Estados federales, Ayuntamientos o avalado por cualquiera de éstos; así como aquel emitido por instituciones supranacionales del tipo Banco Mundial, FMI,…

Se considera “Corporativo” cualquier activo de tesorería o renta fija, incluido el saldo en cuenta corriente, emitido por un emisor distinto a los del apartado anterior.

El FONDO invierte mayoritariamente en activos denominados en euros, pudiendo invertir en divisas distintas al euro.

La colocación estratégica de los activos (“asset allocation”) se realizará de acuerdo con las directrices y límites de inversión marcadas por el presente documento.

Una vez determinada la cartera y duración de referencia, la GESTORA decidirá en cada momento sobreponderar o infraponderar unos activos frente a otros dentro de los límites permitidos, según las expectativas de los mercados financieros. Y dentro de cada tipología de activo, se escogerán aquellos títulos que mejor se adapten a la estrategia de cada momento.

Con ello, se pretende superar la rentabilidad media del benchmark neta de comisiones de gestión y depositaría de forma continua y ponderada en el tiempo; evitando tanto asumir riesgos innecesarios como alejarse de las directrices del FONDO.

Los riesgos inherentes a los que está sometido el Fondo de Pensiones son los siguientes:

Riesgo de mercado

Es el producido por la evolución adversa de los factores que influyen en la formación de precios de los activos financieros.

Los activos de Renta Fija pueden verse afectados negativamente en el precio ante una variación de los tipos de interés en los mercados financieros. En general, una subida del tipo de interés afecta negativamente al precio mientras que una bajada del mismo lo hace positivamente.

Los activos de Renta Variable están expuestos a las variaciones de los precios del mercado bursátil.

El Fondo también está sometido a variaciones en los precios de sus activos en divisas debido a las oscilaciones en su tipo de cambio.

Riesgo de crédito

Es el originado por una merma en la calidad crediticia de los emisores y/o contrapartidas de las inversiones efectuadas por el FONDO; y que se traduce en una disminución en el precio del activo de renta fija y un incremento en la probabilidad de impago.

Riesgo de liquidez

Es el producido por la falta de liquidez de los activos en que invierte el FONDO y que se traduce en ocasiones en valoraciones inferiores a las objetivas de mercado o en la imposibilidad de realizar la venta del activo.

Riesgo legal o reglamentario

Son los derivados de la no observancia de la normativa legal o interna.

Riesgo operativo

Son los producidos por la propia operativa de las inversiones.

Riesgo reputacional

Debido a una evolución de la rentabilidad del FONDO significativamente inferior a la del mercado.

Para la medición de los riesgos inherentes a la inversión anteriores se dispone de las siguientes herramientas:

1. **Valoración diaria**

   Diariamente se obtienen los valores de mercado de todos los activos que componen el FONDO y se calcula el valor liquidativo de la participación.

2. **Conciliaciones**

   La Gestora realiza la conciliación de las cuentas corrientes y efectúa un arqueo con los activos informados por la Depositaria.

3. **Medidas de riesgo**

   La gestora mide periódicamente el riesgo a través de una serie de métricas tales como la duración de la cartera de renta fija, la volatilidad o el VaR del FONDO.

También se obtiene la sensibilidad en la rentabilidad del FONDO ante distintos escenarios tales como variaciones de los tipos de interés, del mercado de renta variable o de los diferenciales de crédito.

4. Comparativa con el benchmark

De forma regular se realiza un seguimiento de la rentabilidad del FONDO en comparación con el meRcado y con su cartera de referencia interna o benchmark; así como, la asignación táctica de activos respecto sus bandas de referencia, dando cuenta de la sobreponderación o infraponderación respecto a su cartera objetivo.

5. Análisis de los límites legales

La Entidad gestora comprueba que se cumplen los límites de diversificación, dispersión y congruencia del FONDO establecidos en la regulación.

8 Rentabilidades Históricas

Rentabilidades a Fecha 30/06/2026:

	Acumulada del año	Último (1 mes)	Últimos (3 meses)	Últimos (6 meses)	Interanual (1 año)	Rentabilidad 3 años	Rentabilidad 5 años	Rentabilidad 10 años	Rentabilidad 15 años	Rentabilidad 20 años
	30/6/26	31/5/26	31/3/26	31/12/25	30/6/25	30/6/23	30/6/21	30/6/16	30/6/11	30/6/06
GENERALI 2035, FP K 20										
Generali 2035, PPI	1,82%	0,94%	3,06%	1,82%	2,85%	3,33%	---	---	---	---

Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

9 Ausencia de garantía de rentabilidad

El fondo no contiene ningún tipo de garantía externa de rentabilidad.

Los planes de pensiones individuales serán de aportación definida para todas las contingencias, sin que quede garantizada la rentabilidad del Plan, por lo que pudiera incurrir en pérdidas.

10 Comisiones y gastos

Concepto	Porcentaje	
	s/patrimonio	s/resultados
Comisión de gestión directa	1,30%	-
Comisión de depósito directa	0,065%	-

El plan soportará comisiones de gestión y depósito por la inversión en:

- Instituciones de Inversión Colectivas

En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a: 1,30% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no perteneciente al grupo de la gestora".

Otros gastos: Auditoría y otros servicios profesionales.

Todos los gastos/comisiones ya se encuentran descontados del valor de participación

11 Contingencias y prestaciones

1. Prestaciones

Constituyen prestaciones de este Plan de Pensiones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por este Plan. Las prestaciones tendrán siempre carácter dinerario.

Los derechos consolidados del partícipe serán no reembolsables en tanto no se produzca una de las contingencias de las previstas en el presente apartado o uno de los supuestos excepcionales de liquidez indicados en el apartado 13.

2. Contingencias

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, cuyo acaecimiento determinará el reconocimiento de la correspondiente prestación, son las siguientes:

A. Jubilación

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

1.º Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en este Plan de Pensiones la de Partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este apartado susceptible de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrá pagársele la prestación si el Partícipe lo solicita expresamente.

2.º Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Anticipo de la prestación correspondiente a la Jubilación:

1.º Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procederá el anticipo en los supuestos en los que no sea posible el acceso a la jubilación de acuerdo con la normativa aplicable.

2.º 2º Podrá pagarse la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

B. Incapacidad Permanente

Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la Incapacidad laboral total y permanente del Partícipe para su profesión habitual, la absoluta y permanente del mismo para todo trabajo, o su gran invalidez, determinadas en todos los casos conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso de que el partícipe, en el momento del alta, estuviera afectado por alguna de estas incapacidades, no estará cubierto por dicha causa, aunque si lo estaría por cualquier otra de las antes indicadas por las que pudiera resultar afectado posteriormente.

C. Fallecimiento

Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones el fallecimiento del Partícipe o del beneficiario, que podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

D. Dependencia Severa o Gran Dependencia del Partícipe

Para la determinación de esta contingencia se estará en todo caso a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y en la normativa que la desarrolle.

3. Beneficiarios

Son beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

A. El propio Partícipe, en los supuestos de Jubilación, Incapacidad, Dependencia Severa o Gran Dependencia.

B. Las personas físicas específicamente designadas por el Partícipe o, en su caso, por el beneficiario, para el caso de fallecimiento de los mismos. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

   a. El cónyuge del Partícipe no separado legalmente.

   b. Los hijos y descendientes, a partes iguales.

   c. Los padres y ascendientes, a partes iguales.

   d. Herederos legales.

La designación expresa de beneficiario podrá hacerse por el Partícipe en el Boletín de Adhesión al Plan; en una posterior declaración escrita dirigida a la Gestora del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado, o en testamento.

Serán de aplicación subsidiaria a este respecto los artículos de la Ley de Contrato de Seguro, sobre la designación de beneficiario en los Seguros sobre la Vida.

12 Incompatibilidad del Régimen de Aportaciones y Prestaciones

1. El régimen general de incompatibilidades entre las aportaciones a este Plan de Pensiones y las prestaciones derivadas del mismo se regirá por lo que en cada momento establezca la normativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de ello y como regla general se aplicarán las normas que figuran en el número 2 siguiente.

2.

A. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

B. A partir del acceso a la jubilación el Partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

C. Si en el momento de acceder a la jubilación el Partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercer otra actividad, podrá realizar aportaciones para cubrir la jubilación en dicho régimen, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

D. El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación o en caso de anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos supuestos, el Partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones hasta que inicie el cobro o el anticipo de la prestación de jubilación, momento a partir del cual las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la cobertura de las contingencias de fallecimiento y dependencia. Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

E. Los Partícipes en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones a este Plan de Pensiones para la cobertura de contingencias susceptibles de acaecer su persona, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

   b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral el Partícipe podrá seguir haciendo aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

   c) El beneficiario de una prestación por incapacidad permanente podrá reanudar sus aportaciones al Plan para cualquier contingencia susceptible de acaecer una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

F. La percepción por el Partícipe de sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este Plan de Pensiones.

G. La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, al amparo de lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de Planes y Fondo de Pensiones y la disposición transitoria séptima del mismo, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

13 Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter excepcional, en su totalidad o en parte, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones en lo relativo a la determinación de si concurren o no dichos supuestos.

El Partícipe que solicite hacer efectivos sus derechos consolidados por una de estas dos causas habrá de aportar a la Entidad Gestora del Fondo toda la documentación que ésta le solicite con objeto exclusivo de comprobar que efectivamente se dan los supuestos legal o reglamentariamente establecidos a estos efectos para que proceda hacer el pago. La Entidad Gestora comunicará al Partícipe su decisión en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la documentación necesaria completa.

Asimismo, el participe podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

A estos efectos y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados en el ejercicio de este derecho de disposición anticipada la solicitud del partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

En los supuestos en que así proceda, los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos en alguna de las formas previstas en el apartado siguiente.

14 Forma de cobro de las prestaciones y procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del beneficiario

Formas de cobro

Las prestaciones a que los beneficiarios tienen derecho, según las normas de este Plan, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

   El importe de la prestación se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del Partícipe el día en que efectivamente se proceda al pago de la misma.

B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado.

   Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

   En caso de fallecimiento del beneficiario, la renta podrá revertir a otro de los beneficiarios previstos en la letra B) de este apartado, tanto si se trata de rentas actuariales como financieras que no hubieran llegado a término.

   En el caso de rentas aseguradas, el pago de la prestación del Plan se instrumentará mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho consolidado.

   En el supuesto de Renta Asegurada, la renta se contratará con GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio social en la Plaza Manuel Gómez Moreno, 5, 28020 Madrid, con NIF: A48037642, Registro Mercantil de Madrid Hoja M-377257.

En el caso de rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del Partícipe, debiéndose ajustar a lo previsto en los apartados A) y B) anteriores.

D) Prestaciones distintas de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular, permitiéndose hasta un máximo de tres anuales. Cada uno de estos pagos deberá ser, como mínimo, de un importe igual al diez por ciento de los derechos consolidados que tuviera el Partícipe en ese momento.

Las expresadas formas de pago comportarán, en su caso, las retenciones fiscales a que pudieran estar sujetas, según la legislación vigente en cada momento.

La entrega al beneficiario del capital único o de la póliza de renta, o de ambos cuando la prestación se cobrará en forma mixta, liberará al Plan de toda responsabilidad frente al beneficiario.

Las prestaciones serán abonadas al beneficiario o beneficiarios salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Los derechos consolidados del partícipe no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o puedan ser disponibles o efectivos conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o puedan hacerse efectivos o disponibles sus derechos consolidados conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora del fondo en el que se encuentre integrado el Plan ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones o derechos consolidados a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

En caso de que el partícipe o beneficiario sea titular de varios planes de pensiones serán embargables, en primer lugar, los del sistema individual y asociado, y en último término, los planes del sistema de empleo.

Las Especificaciones/Reglamentos del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el beneficiario no realiza indicación, en el supuesto que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes y/o después del 01/01/2017) se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas el sistema proporcional. El importe de la prestación se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del Partícipe el día en que efectivamente se proceda al pago de la misma.

Régimen especial para personas con discapacidad

Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Procedimiento

1. Comunicación del acaecimiento de una contingencia

Los Partícipes o beneficiarios o sus representantes legales podrán fijar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones. No obstante, deberán comunicar estas circunstancias a la

Entidad Gestora con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la documentación completa a la que se refiere el presente artículo de este Reglamento.

No obstante, si el beneficiario eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

En la comunicación, el beneficiario o su representante legal deberán señalar, en todo caso, el momento, la forma y cuantía elegidos para el cobro de la prestación de entre las previstas en este Plan de Pensiones, especificando, en su caso, las características de la misma. Una vez hecha esta comunicación a la Gestora las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones no podrán ser modificadas por el beneficiario salvo que, atendiendo a razones excepcionales, la Gestora aceptase su modificación a solicitud del interesado.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, la solicitud del beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

2. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Jubilación o de Anticipo de la Prestación de Jubilación.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por ésta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.

b) Certificado de Pertenencia al Plan.

c) Certificado de la Seguridad Social o del Organismo Oficial correspondiente, reconociendo la situación de Jubilación.

   De no ser posible el acceso a la jubilación, acreditar haber cumplido 65 años y certificado del INSS donde conste que no es beneficiario de pensión de jubilación.

   En caso de Anticipo de la Prestación, cualquier documento que acredite su derecho de acuerdo con las circunstancias establecidas en el presente Reglamento.

d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

3. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Incapacidad

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.

b) Certificado de Pertenencia al Plan.

c) El documento de reconocimiento de la situación de Incapacidad y su grado, expedido por la Seguridad Social o por el Organismo Oficial correspondiente

d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

4. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Fallecimiento

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe fallecido.

b) Certificado de Pertenencia al Plan del Partícipe fallecido.

c) Certificado de últimas voluntades.

d) Fotocopia del DNI-NIF de el/los solicitantes, así como los documentos que acrediten fehacientemente su derecho.

e) Certificado original de defunción del Partícipe, expedido por el Registro Civil.

f) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

5. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por las contingencias de Dependencia Severa o de Gran Dependencia.

El beneficiario de la prestación por una de estas contingencias deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.

b) Certificado de Pertenencia al Plan.

c) La resolución reconociéndole la situación de Dependencia y su grado y nivel, expedido por el Organismo Oficial correspondiente con arreglo a la normativa reguladora de esta materia.

d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

6. Resolución de la Entidad Gestora del Fondo.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la

prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquel. Toda resolución denegatoria deberá estar razonada.

15 Derechos consolidados, movilización

Derechos y obligaciones de los Partícipes

A. Derechos

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos y facultades:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través de su Fondo, se materialice e instrumente el Plan.

2. Su derecho consolidado individual, constituido por la cuota parte del Fondo que corresponde a cada Partícipe, en función de sus aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, menos los quebrantos y gastos que hayan producido. Anualmente será facilitado a cada Partícipe por la Entidad Gestora del Fondo un certificado acreditativo sobre el total de las aportaciones realizadas en el año natural y el valor, al final del mismo, del total de sus derechos consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera. Además contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas.

   En su caso, también indicará la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el medio para el abono de la devolución.

3. Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados, tanto por propia voluntad como en caso de terminación del Plan, para su integración en un nuevo Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un plan de previsión social empresarial, en aquellos casos en los que de acuerdo con la normativa aplicable dicho traspaso sea posible.

   La integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la condición de Partícipe o tomador de estos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

   Cuando un Partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el Partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

   Cuando se realicen movilizaciones parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior. Una vez determinado el compartimento/s a movilizar, en el supuesto que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes y/o después del 01/01/2017) se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar dentro de cada compartimento también el sistema proporcional.

   En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación completa correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles.

El importe del traspaso se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del Partícipe el día en que efectivamente se proceda al pago del mismo.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

4. Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el Plan, con periodicidad trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el presente Reglamento del Plan, en las Normas de Funcionamiento o en la política de inversiones del Fondo, en el importe de las comisiones de gestión y depósito, un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, así como cualquier otro extremo que en cada momento establezca la normativa aplicable en materia de Planes y Fondos de Pensiones. En todo caso, tendrán a su disposición en la Oficina Central de la Gestora un ejemplar actualizado de las especificaciones (Reglamento) del plan, de las normas de funcionamiento del fondo, de las Cuentas anuales y el Informe de gestión del fondo de pensiones, del Reglamento interno de conducta de la Entidad Gestora en el ámbito de la gestión de Planes y Fondos de Pensiones de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo y del Reglamento de funcionamiento del defensor del participe así como la relación detallada de todas las inversiones del fondo a cierre de cada trimestre.

5. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en el Reglamento del Plan.

B. Obligaciones

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

2. Comunicar los datos personales y familiares precisos para la determinación de las prestaciones, así como las modificaciones que de los mismos se produzcan.

3. Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por este Plan de las que sean beneficiarios así como la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación. Todo ello en los términos previstos en el artículo 15 de este documento.

   Esta comunicación habrá de hacerse con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la documentación correspondiente.

   No obstante, si el Partícipe eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

A. Derechos

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento del Plan o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

1. Percibir la prestación que corresponda al producirse las contingencias previstas en el Plan.
2. Recibir la información trimestral a que se refiere el apartado anterior.
3. Movilizar sus derechos económicos, total o parcialmente, a otro plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un Plan de Pensiones Social Empresarial. Esta movilización no se podrá realizar en aquellos casos en los que el beneficiario esté cobrando su prestación en forma de renta actuarial.

   La movilización, en su caso, no podrá suponer la modificación de la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones iniciales.
4. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en el Reglamento del Plan.

B. Obligaciones

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento del Plan o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de prestaciones.
2. Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por este Plan de las que sean beneficiarios así como la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación. Todo ello en los términos previstos en el reglamento del Plan.

   Esta comunicación habrá de hacerse con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la correspondiente documentación completa. No obstante, si el beneficiario eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

16 Legislación aplicable, régimen fiscal y límite de aportaciones

Este Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley y el Reglamento, respectivamente), modificado por el Real Decreto 681/2014, de 1 de Agosto, y por el Reglamento del plan con las especificaciones propias del Plan, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten o por las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

La normativa fiscal aplicable al Plan es actualmente la establecida en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según modificaciones introducidas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre.

Aportaciones

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (1.500 €), o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley. Este límite es conjunto tanto para las aportaciones personales como para las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre.

Existen límites especiales para Planes a favor de parientes discapacitados, del propio discapacitado o los planes a favor de cónyuge sin ingresos.

Régimen Fiscal de las Aportaciones

Sin perjuicio de la legislación vigente y la que se aplique en los diferentes territorios forales.

Actualmente el límite máximo conjunto general de aportaciones a Planes de Previsión Asegurado (PPA) y/o Plan de Pensiones individuales, Mutualidades, Plan de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia es de 1.500 €./año.

Podrán reducirse de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las primas/aportaciones satisfechas a los Planes de Previsión Asegurados/ Planes de Pensiones Individuales. El límite máximo conjunto de esta reducción (junto con las aportaciones a los demás instrumentos de previsión social relacionados en el artículo 51 de la Ley del IRPF) será el menor entre las siguientes cantidades:

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas individualmente obtenidas en cada ejercicio.
- 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de apor-

taciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

La aportación máxima a un Plan de Pensiones en favor de parientes discapacitados no podrá superar los 10.000 €. La suma de dicha aportación junto con las realizadas por el propio discapacitado tendrá como límite máximo la cantidad total de 24.250 €. El límite conjunto por todas las personas que realicen aportaciones en favor de una misma persona discapacitada, incluidas las del propio discapacitado, no podrá exceder de 24.250 € anuales.

Independientemente de las aportaciones que puedan realizar a sus propios Sistemas de Previsión Social, los Contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas o sean éstas inferiores a 8.000 € (8.500 en Navarra), podrán realizar aportaciones, con derecho a reducción en la base imponible, a Planes de Pensiones y a Planes de Previsión Asegurados en los que el Partícipe o Titular sea dicho cónyuge con el límite máximo de 1.000 € anuales (2.400 en el País Vasco).

Régimen Fiscal de las Prestaciones

Sea cual sea la contingencia que se abone (jubilación, fallecimiento, dependencia, incapacidad permanente, etc.) así como cualquier otra forma de disposición anticipada o supuesto excepcional de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, liquidez a los 10 años, etc.), o su forma de percibirla (capital, renta, mixto, pagos sin periodicidad regular), o cualquiera que sea la persona que lo percibe (partícipe y/o beneficiario) tributan como rendimientos de trabajo sujetos a retención a cuenta.

La percepción en forma de capital que corresponde a aportaciones realizadas hasta 31.12.2006, tiene una reducción del 40% de su importe en la Base Imponible del I.R.P.F. Las Contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2015 se podrá aplicar la reducción del 40% cuando se solicite el cobro de la prestación en el mismo ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes.

Las prestaciones en forma de renta no tienen derecho a ninguna reducción.

17 Conflicto de interés y operaciones vinculadas

La realización de operaciones vinculadas deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. No obstante, lo anterior, la autorización previa de estas operaciones ha sido delegada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora en el Comité de Inversiones de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal efecto.

Para que una operación vinculada pueda ser autorizada deberá ser realizada en interés exclusivo del fondo de pensiones gestionado y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado. Si pese a reunir ambos requisitos, se considera que, de realizarse la operación, se vulneran las normas éticas, se abstendrá de autorizarla.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo de Administración de la Entidad Gestora ha acordado que no necesitarán autorización previa del Comité de Inversiones aquellas operaciones vinculadas consideradas repetitivas y que, por no suponer un volumen de negocio significativo puedan considerarse de escasa

relevancia, si bien, se realizarán, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida, los correspondientes controles. Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aun teniendo la consideración de operación vinculada hayan sido autorizadas expresamente por la Comisión de Control de los fondos gestionados o por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. De estas operaciones se realizará un control posterior para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

18 Políticas relativas a los factores de sostenibilidad ESG en la toma de decisiones de inversión

El Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el presente Plan de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Declaración comprensiva de los Principios de la Política de Inversión del Fondo, aplicará a sus inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno de acuerdo con las directrices éticas de la Entidad Gestora, y ejercerá, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

El compromiso por la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales de la Entidad Gestora, hasta el punto de estar incluido como uno de los aspectos fundamentales de su estrategia a futuro, de tal forma que la integración proactiva de factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión nos ayudará a lograr tanto rendimientos financieros como valor social. Como se recoge en las Directrices de inversión responsable de la Entidad, que proporcionan un marco para la inclusión de factores ESG en las opciones de inversión, la evaluación de casos de violación de los derechos humanos, violaciones de los derechos laborales, el daño ambiental y la corrupción pueden, en última instancia, llevar a la exclusión de empresas de nuestros objetivos de inversión. Estas evaluaciones se actualizan continuamente para detectar de forma inmediata eventuales nuevos casos que puedan afectar a las empresas en las que invierte el Fondo.

Respecto a cómo afectan los criterios de inversión sostenible a la rentabilidad potencial de un producto, no es posible cuantificar con precisión el impacto en la rentabilidad potencial de los productos con inversiones que cumplan los criterios ESG. Los resultados podrán ser superiores o inferiores en comparación con productos que no toman en consideración criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, este producto financiero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

En la página web https://www.generali.es/quienes-somos/sostenibilidad/estrategia-sostenibilidad se puede encontrar información general, guías y declaraciones a este respecto.

Los partícipes, potenciales partícipes y los beneficiarios tendrán a su disposición en todo momento en el sitio web http://www.generali.es/planes-de-pensiones/generali-ppi este documento actualizado de datos fundamentales para el partícipe, las Cuentas anuales y el Informe de gestión del fondo de pensiones, el Reglamento interno de conducta de la Entidad Gestora en el ámbito de la gestión de Planes y Fondos de Pensiones, un ejemplar actualizado de las especificaciones (Reglamento) del Plan, de las normas de funcionamiento del fondo, del Reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe, de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo.

Este documento tiene carácter meramente **INFORMATIVO**, sin ofrecer ningún tipo de aseguramiento o cobertura; **NO VINCULA** a las partes a quedar obligadas por la emisión o recepción de la misma, ni pueda entenderse en ningún supuesto como una propuesta de Seguro. Para el caso de que el receptor del mismo pretenda suscribir póliza de contrato de seguro con GENERALI Seguros deberá efectuar la correspondiente solicitud.